

RESOLUCIÓN No.034-DPE-CGAJ-2024

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios para el ejercicio de los derechos, entre los cuales en el número 1 establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento, de la misma manera en el número 9 determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”*;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son funciones de la Defensoría del Pueblo, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de

Protección y Promoción de los Derechos Humanos de los Principios de París, establece entre las competencias y atribuciones en el número 1 que *“La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos”*;

Que, los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de los Principios de París, en el número 3 también determina entre las atribuciones de la Institución Nacional en la letra i) que: *“(...) la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación”*;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 2 dispone que: *“La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su el artículo 3 determina los fines institucionales, entre los cuales se encuentran *“(...) a) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza; b) Prevenir las vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza (...) c) Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza (...)”*;

Que, el artículo 9, letras a), b) y e) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, determina que le corresponde a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos; ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la entidad; y, dirigir los procesos internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en la Disposición General Cuarta, determina que *“Por la naturaleza de la Defensoría del Pueblo como la Institución Nacional de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, únicamente los procesos que tengan como objeto tutelar los derechos humanos y de la naturaleza se regirán por normativa interna específica dictada para el efecto”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 28 con relación al principio de colaboración dispone que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el numeral 1.1.1. establece entre las atribuciones y responsabilidades de el/la Defensor/a del Pueblo: “(...) *aprobar manuales, procedimientos, reglamentos y normas necesarios para el funcionamiento de la institución (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 071-DPE-CGAJ-2023, de 01 de diciembre de 2023, el Defensor del Pueblo Encargado, expidió las “*Directrices para la Implementación del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” que se entregará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”.

Que, en la Disposición General Segunda de las “*Directrices para la Implementación del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” que se entregará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”, se determinó que: “*La Coordinación General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, a través de su Dirección Nacional de Análisis Normativa e Incidencia en Políticas Públicas, elaborará en el término de 30 días contados a partir de la suscripción de esta Resolución: el Instructivo externo para la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza”; y, el Instructivo interno para la Valoración, y Verificación de la información para la entrega del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que serán presentados a la Máxima Autoridad, previa su aprobación*”;

Que, la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, con fecha 18 de junio de 2024, remitió el “*Informe para la expedición de la resolución para la APROBACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE POSTULACIÓN E INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA VALORACIÓN, VALIDACIÓN Y ENTREGA DEL SELLO DEFENSORIAL DE “CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA”, en el cual se manifiesta: “La Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de la Resolución No. 071-DPE-CGAJ-2023, expidió las directrices para la implementación del sello defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” que se entregará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo que elaboró el instructivo de participación de los GAD y el instructivo de postulación*”; y, concluye que: “(...) *es necesaria la expedición de la resolución administrativa por parte de la Máxima Autoridad, a fin de aprobar el Instructivo externo para la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza”; y, el Instructivo interno para la Valoración, y Verificación de la información para la entrega del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” a los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”.

Que, el Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, mediante Memorando Nro. DPE-CGPEGCI-2024-0069-M de 18 de junio de 2024, puso en conocimiento del Defensor del Pueblo, el Instructivo externo para participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el Sello Defensorial “*Ciudades de Derechos humanos y de la naturaleza*”; y, el Instructivo interno para la Valoración y Verificación de la información para la entrega del Sello Defensorial *Ciudades en Derechos Humanos y la Naturaleza*”; y, solicitó disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la resolución. Lo cual es aceptado por la máxima autoridad, conforme consta del recorrido de la hoja de ruta enviado al Coordinador General

de Asesoría Jurídica Encargo, en el cual señala en el cometario “(...) para su conocimiento y revisión”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Instructivo externo para la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza”; y, el “Instructivo interno para la Valoración, y Verificación de la información para la entrega del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza”, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Instructivos que se adjuntan como anexos y que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Coordinación General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, a través a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública; y, de las Delegaciones Provinciales, el cumplimiento de la presente resolución y sus anexos en uso a sus competencias y a las disposiciones emitidas en los citados instrumentos.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Gestión Documental la socialización y publicación de la presente resolución y sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, Encargado, a los 25 días del mes de junio de 2024.

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO, ENCARGADO